

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año mil novecientos treintitres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Hora oficial.—G. O. No. 4567 del 22 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 687.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, párrafo 3o. de la Constitución del Estado;

DECRETO:

Artículo 1.— A partir del mediodía del 1ro. del mes de Abril del presente año, la hora oficial que se observará para todo el territorio de la República Dominicana, será la hora solar media del Meridiano 70° Oeste de Greenwich.

Artículo 2.— La Oficina Meteorológica, adscrita a la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio, queda encargada de determinar diariamente la hora de las 12m. y comunicarlo a la Estación de Radio y a la Dirección de Telégrafos Nacionales, las cuales quedan obligadas por el presente Decreto a transmitir esta hora a todas sus estaciones en el territorio de la República.

Artículo 3.— La Secretaría de Estado de lo Interior, Policía, Guerra y Marina, velará por el exacto cumplimiento de la presente disposición.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres (23) días del mes de Marzo, del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Francisco E. Benzo,
Subsecretario, Encargado de la
Secretaría de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Trabajo
y Comunicaciones.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

Declaración de zona agrícola de la sección de "Sabana de Meladito".—
G. O. No. 4562 del 5 de Abril de 1933.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 688.

VISTO el artículo 74 de la Ley de Policía; y
En uso de las facultades que me confiere la Constitución del
Estado,

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara Zona Agrícola la sección de "Sabana de Meladito", común de Cotuy, provincia de La Vega.

Artículo 2.— Los animales que actualmente están criándose fuera de cerca dentro de los límites de la sección referida, deberán extraerse de ellos por los dueños de dichos animales en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial".

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta y tres.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Jacinto B. Peynado,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.